

despachos oportunos que se entregarán al Procurador Sr. Iborra Ibáñez.

Lo manda y firma S.S.^a doy fe.—Juan Emilio López. Fco. Velandrino.—Están las firmas.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a que pueda interesar, libro y firmo el presente en Mula a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6071

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MULA

EDICTO

En el expediente núm. 1/93 que se tramita en este Juzgado, de Suspensión de pagos de la mercantil Pérez Escámez Hermanos S.A., con domicilio social en Bullas (Murcia), Avda. de Murcia núm. 24, dedicado a la fabricación y comercialización de conservas hortofrutícolas, se ha dictado la siguiente y literal:

Providencia Juez sustituto Sr. López Llamas.

En Mula, a ocho de enero de mil novecientos noventa y tres.

En vista del anterior escrito y ratificación que anteceden; fórmese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al procurador D. José Iborra Ibáñez, en nombre y representación de la mercantil Pérez Escámez Hnos, S.A., según acredita con la copia auténtica de poder que presenta, debidamente bastantada, que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución del original, entendiéndose con el mencionado procurador las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al Fondo de Garantía Salarial;

y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de julio de 1992, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha compañía mercantil; anótese en el libro registro especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de 1.^a Instancia de esta ciudad, participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios, y telegráficamente a todos los Juzgados de las localidades en que tiene sucursales, agencias, representaciones directas y factorías de trabajo dicho deudor; expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta, así como a los Registros de la Propiedad en que tienen inscritos inmuebles los suspensos. Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramiento que se hace en favor del acreedor Banesto, en la persona de su legal representante interesando de la misma que comunique cuanto antes al Juzgado la persona que haya de representarle en este expediente y de los auditores de cuentas D. Antonio Ayuso Márquez, con D.N.I. 22.456.444, vecino de Murcia, C/. Lepanto 3, entresuelo izquierda, y de D. Miguel Rodríguez Gironés, vecino de Cehégín, Ctra. de Murcia 6, a quienes se les hará saber su nombramiento, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer en este Juzgado dentro del segundo día a aceptar el cargo y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo; verificado el cual, en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la indicada Ley, fijándose en concepto de retribución la cantidad de cinco mil pesetas diarias, y hasta tanto los mencionados interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley, y realizado, devuélvanse los libros al suspenso, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos

solo para ser examinados sin salir del poder del suspenso, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas en el artículo 6 de dicha Ley, haciéndose saber a los interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al suspenso en la administración y gerencia de sus negocios, y asimismo, que presente, previa su información y dentro del término de sesenta días, el dictamen prevenido en el artículo 8 de la repetida Ley, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de treinta días presente para su unión a este expediente el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el periódico La Opinión de Murcia. De acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 9 de la repetida Ley, se declaran en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni ignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los créditos de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos; remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística; entréguese al procurador Sr. Iborra Ibáñez los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación; al segundo otrosí y como se pide entréguese al solicitante quince testimonios de la presente resolución.

Lo provee y manda S.S.^a, doy fe.—Ante mí.—Están las firmas".

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a que pueda interesar, libro y firmo el presente en Mula a ocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MULA**

EDICTO

En el expediente de Suspensión de Pagos seguidos en este Juzgado con el número 1/93 de la mercantil "Pérez Escámez Hermanos S.A.", dedicada a la fabricación y comercialización de conservas hortofrutícolas, con domicilio Social en Bullas C/. La Tercia núm. 19, se ha dictado la siguiente y literal:

Providencia Juez sustituto Sr. López Llamas.

En Mula, a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

Vista la renuncia efectuada por el interventor nombrado en este expediente D. Miguel Rodríguez Guironés, se nombra como nuevo interventor en sustitución de aquél a D. Juan Manuel Antón Martos, vecino de Murcia, Avda. Saavedra Fajardo núm. 15-1.º D, a quien se le hará saber su nombramiento a fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de aceptar el cargo y asistir al diligenciamiento de los libros de comercio. Hágase saber esta sustitución mediante edictos que se publicarán en el tablón de este Juzgado, en el Diario La Opinión y en el Boletín Oficial de la Región, expediéndose los despachos oportunos que se entregarán al Procurador Sr. Iborra Ibáñez.

Lo manda y firma S.S.ª doy fe.—Juan Emilio López. Fco. Velandrino.—Están las firmas.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a que pueda interesar, libro y firmo el presente en Mula a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6073

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por D.ª Encarnación Pérez Cermeño, representado por el Procurador D. Angel Luis García Ruiz, contra D. José María Rodríguez Montalt, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 0329/92 a instancia de D.ª Encarnación Pérez Cermeño, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en Tr. del Cura 87 Era Alta, representado por el Procurador D. Angel Luis García Ruiz y defendido por el Letrado D.M.A. Morera Gisbert, contra D. José María Rodríguez Montalt, mayor de edad, vecino de Palencia, con domicilio en C/. Empedrada 2-7, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y... Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de D.ª Encarnación Pérez Cermeño, contra su cónyuge D. José María Rodríguez Montalt, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 8 de abril de 1984, en Murcia, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.—Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. José María Rodríguez Montalt, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Murcia a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 6074

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARAVACA
DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo la actuación del Secretario que me refrenda, se siguen autos de Justicia gratuita bajo el Número 24/93, a instancias de María Asunción Fernández Navarro, representada por la Procuradora Doña Juana Montiel Moreno contra D. Jesús Bautista Martínez en situación procesal de rebeldía y contra el Sr. Abogado de Estado, habiéndose dictado en fecha 25 de marzo de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Doña María Asunción Fernández Navarro, representada por el Procurador Sra. Montiel Moreno contra D. Jesús Bautista Martínez, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho de la actora a litigar gratuitamente en el procedimiento de divorcio número 23/93 seguido en este mismo Juzgado, sin que proceda especial pronunciamiento en costas.

Una vez firme la presente resolución lléese testimonio de la misma a los referidos autos de divorcio.

Así por ésta mi sentencia definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez D. Roque Bleda Martínez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Don Jesús Bautista Martínez, significándole que el presente procedimiento goza del beneficio de Justicia gratuita, expido el presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Juez de 1.ª Instancia N.º Uno.—La Secretario.